

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**  
Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. 110014003082-2021-00702-00**

Presentes las diligencias al Despacho con miras a proveer sobre la admisión de la presente acción de servidumbre, se advierte que este Juzgado no es competente en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2363 de 2015, concordante con los artículos 1°, 2° y 3° el Acuerdo 29 del 31 de agosto de 2017, expedido por la Agencia Nacional de Tierras.

En efecto, obsérvese que a través del presente juicio declarativo, se está pretendiendo la imposición de servidumbre sobre un predio presuntamente de naturaleza baldío, lo cual permite concluir que el conocimiento de la presente actuación le corresponde a la Agencia Nacional de Tierras por tratarse de un procedimiento administrativo, conforme lo establecen las aludidas disposiciones normativas, ya que a dicha entidad le corresponde de forma privativa la función de administrar, vigilar, regular y formalizar las servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública e interés social que recaigan sobre predios baldíos de la Nación.

Por estos razonamientos, se considera que este Juzgado no es competente y por lo tanto, se dispondrá:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente solicitud de imposición de Servidumbre por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación.

**SEGUNDO: ENVIAR INMEDIATAMENTE** la presente solicitud de imposición de Servidumbre a Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT., para su conocimiento.

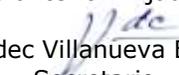
**TERCERO: POR SECRETARÍA** efectúese el registro de la salida del expediente en el sistema de gestión respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA  
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de agosto de  
2021

Por anotación en estado N° **85** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

**Firmado Por:**

**John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Civil 82  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**622f13d6ec5aee8105cac1bd9906317ce4a1705997a55efee0fa7b5ca5ca52af**

*Documento generado en 24/08/2021 04:18:53 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**